



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
810005320	ASOCIACION COLECTIVO RADIAL CORAMA	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA	6/9/2016	610	2006



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)

**Hechos**  
QUE CONECTAN ✓

GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



122  
610-2006

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000057** DE 09 DE JUNIO DE 2016

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 610 - 2006".*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 800 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La ASOCIACIÓN COLECTIVO RADIAL CORAMA., identificada con Nit. 810005320, código 52311, tiene a cargo las obligaciones 41671-845, 41670-845, 41672-845 en mora, derivadas de la licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta, a una comunidad organizada, según Resolución N°2474 de fecha 08 de mayo de 1997"

**II. DILIGENCIAS ADELANTADAS**

Mediante Resolución 2474 de fecha 08 de mayo de 1997 se otorga una licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radio difusión sonora en gestión indirecta a la ASOCIACIÓN COLECTIVO RADIAL CORAMA, identificada con Nit. 810005320, código 52311, notificada personalmente el día 26 de mayo de 1997 quedando ejecutoriada el 2 de junio de 1997.

Mediante Auto 531 de fecha 19 de mayo de 2006, se profirió Mandamiento de Pago en contra del deudor, el cual fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2007. Por medio de apoderado dentro del término de ley, se interpuso mediante radicado N° 141141 de 19 de enero de 2007 excepciones y recurso de reposición, los cuales fueron resueltos mediante Resolución N° 098 de 29 de febrero de 2008, notificada mediante edicto con fecha de fijación 10 de abril de 2008 y desfijación 23 de abril de 2008.

Mediante registros números 473360 de 15/07/2011, 473524 de 18/07/2011, 473518 de 18/07/2011, 473520 de 18/07/2011, 473522 de 18/07/2011, 473359 de 18/07/2011 y 473357 de 15/07/2016 se realizó la respectiva indagación de bienes



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 610 - 2006".*

Mediante Auto N° 1052 de 06 de octubre de 2011 se decretó el embargo de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o de ahorro a nombre de la ASOCIACIÓN COLECTIVO RADIAL CORAMA.

Con registro N° 854752 de fecha 30 de noviembre de 2015, se realiza cobro coactivo por medio de oficio denominado "Brigada Min TIC de Cobro Coactivo".

### III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Corresponde a esta coordinación hacer el análisis de lo actuado y la procedencia de continuar adelante con la actuación.

De la documentación que obra en el expediente se puede determinar que se interrumpió el término de prescripción con la notificación del mandamiento de pago, Auto 531 de fecha 19 de mayo de 2006, el cual fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2007, de igual forma se puede determinar que transcurrieron más de cinco (5) años, término en el cual se presenta el fenómeno de la prescripción, no se logró hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora, la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo y cesaron los efectos del acto que se pretendía ejecutar, prescribiendo así la acción de cobro a la vista de la normas previstas en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

*"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla fuera de texto).*

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo en aplicación a diversos soportes jurídicos, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional dispone:

*"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

PAZ.  
Mario O.  
A - 10 - 16.



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 610 - 2006".*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para esta Coordinación aplique la figura en comento.

*"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.*

*(...) el funcionario encargado de las funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.*

*(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió.(Negrilla fuera de texto)"<sup>1</sup>.*

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

*"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
- 2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

<sup>1</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 610 - 2006".*

3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración." (Subrayas fuera de texto)

A pesar de las gestiones adelantadas por el Grupo de Cobro Coactivo, para obtener la recuperación de la cartera adeudada por la ASOCIACIÓN COLECTIVO RADIAL CORAMA., y de acuerdo a los reportes de las entidades de registro de Instrumentos Públicos, Bancarias y de Tránsito y Transporte, no se obtuvo resultados positivos en la búsqueda de bienes.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre las obligaciones 845 - 41671, 845 - 41670, 845 - 41672, a cargo de la ASOCIACIÓN COLECTIVO RADIAL CORAMA., identificada con Nit. 810005320, código 52311.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado y archivar el proceso N° 610 - 2006, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de la ASOCIACIÓN COLECTIVO RADIAL CORAMA., identificada con Nit. 810005320, código 52311.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la ASOCIACIÓN COLECTIVO RADIAL CORAMA., identificada con Nit. 810005320, código 52311 de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los 09 días de junio de 2016.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILENA LÓPEZ LÓPEZ**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

418  
124



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

Código TRD: 130

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EDUCACIÓN  
FECHA: 22/7/2016 HORA: 09:01:06 FOLIOS: 3  
REGISTRO NO: 942964  
TRAMITE A.: SUBDIRECCION FINANCIERA. SUB. GINA DEL ROSARIO NUÑEZ POLO

**MEMORANDO**

**PARA:** GINA DEL ROSARIO NÚÑEZ  
Subdirectora Financiera (E)

**DE:** MILENA LÓPEZ LÓPEZ  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo


**ASUNTO:** Información de Resolución de Prescripción

Respetada Doctora,

De manera comedida, me permito informarle que esta Coordinación mediante Resolución N°00057 del 09 de junio de 2016, declaró la prescripción de la acción de cobro, sobre el Proceso Administrativo de Cobro coactivo N° 610-2006, adelantado contra LA ASOCIACIÓN COLECTIVO RADIAL CORAMA., identificada con Nit. 810005320, código 52311, sobre las obligaciones en mora identificadas contablemente, así: 41671-845, 41670-845, 41672-845.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**MILENA LÓPEZ LÓPEZ**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Anexo: Dos (2) folios en copia de la Resolución 00057 de 09 junio de 2016.

Reviso: Magally Velásquez Uribe  
Proyectó: Jhon Realpe - Min TIC.  
09/06/2016

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13  
Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co - www.vivedigital.gov.co

vive digital  
para la gente